



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00344 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FABER BENICIO TORRES ÁLVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$29.198.571) por concepto de capital, incorporado en el pagaré suscrito el 8 de abril de 2022.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 23 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

c. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$24.701.041) por concepto de capital, incorporado en el pagaré suscrito el 16 de diciembre de 2023.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 16 de diciembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme el poder conferido a AECSA SAS.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a los abogados autorizados en el acápite de la demanda previamente identificados, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. Los estudiantes de derecho deberán allegar certificado de estudios universitarios previo reconocimiento como dependientes judiciales.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **11 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84013064ab7209efd94c523a376c2c70f2c65e9b8c802cff81147292c3862659**

Documento generado en 10/04/2024 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>